



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



REGLAMENTO PARA EL USO, OPERACIÓN, PRESERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE URBANO SALTO DE SAN ANTÓN

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2016/03/30
2016/04/27
2016/04/28
Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
5392 "Tierra y Libertad"





CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN IV; 41, FRACCIÓN I; Y 60, 63 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Ciudad de la “Eterna Primavera”, llamada así la Capital del estado de Morelos, está situada en un lugar geográficamente privilegiado, lo que la hace estar cobijada por un excelente clima, ideal para sus habitantes; así como, turistas nacionales y extranjeros. Esta característica hace que se redoblen los esfuerzos para seguir manteniendo a Cuernavaca en esa situación predilecta.

Que dentro de los puntos naturales en nuestra Ciudad, se encuentra el Parque Urbano Salto de San Antón, sitio de sano esparcimiento familiar, que cuenta con diversas atracciones y en donde se pueden realizar diversas actividades dentro de un lugar seguro, ordenado y limpio, propio para la convivencia familiar.

Que el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el fundamento jurídico que establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. En ese sentido, y considerando que el Parque Urbano San Antón se encuentra en administración del Municipio de Cuernavaca, Morelos, dentro de las facultades que la Ley otorga; en consecuencia, es necesario contar con un ordenamiento legal que regule la operación y administración del Parque.

Que el artículo 111, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, señala los bienes, posesiones y derechos que integran el Patrimonio Municipal; en consecuencia, en relación con los diversos 144, fracción XXIII, del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; y el





15, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el área administrativa responsable de la operación y administración del Parque Urbano Salto San Antón, será la Dirección de Conservación de Bosques, Barrancas y Áreas Naturales Protegidas, instancia encargada de la custodia, administración y mantenimiento del parque, al encontrarse dentro de un área natural protegida.

El hecho de que el municipio de Cuernavaca, cuente con un ordenamiento legal que contenga las normas conforme a las cuales funcionará el Parque, tomando en cuenta los diversos actores que inciden en su uso, por ejemplo: la sociedad y las autoridades; es con el propósito de establecer las obligaciones para quienes ejercen el comercio dentro del mismo; así como, de señalar las funciones de quienes lleven a cabo la administración del Parque y la conducta que deberán observar los visitantes mientras permanezcan en el Parque. La relevancia de este ordenamiento legal es poder brindar a los visitantes un espacio limpio, seguro y agradable.

Que de las anteriores consideraciones del presente Proyecto, procedemos a realizar el análisis correspondiente, por lo que con fecha 25 de febrero del año en curso, la Comisión de Gobernación y Reglamentos, recibió el Oficio número SA/0132/2016; mediante el cual, el Secretario del Ayuntamiento por instrucciones del Presidente Municipal, remitió el Proyecto de Reglamento para el Uso, Operación, Preservación y Administración del Parque Urbano Salto de San Antón, para su análisis y dictamen correspondiente. Así, una vez recibidas las observaciones y opiniones hechas por integrantes de la Comisión Edilicia y de la Secretaría de Asuntos Jurídicos nos permitimos dictaminar como PROCEDENTE el proyecto en estudio.

En esa virtud, se somete a consideración del Cabildo el presente Reglamento, por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO, OPERACIÓN, PRESERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE URBANO SALTO DE SAN ANTÓN





CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto, regular el uso, operación, preservación y administración del Parque Urbano Salto de San Antón, lugar de esparcimiento y recreación para el público en general.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a quien se le denominará Administrador del Parque Urbano Salto de San Antón.

Artículo 3.- En el presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento de Cuernavaca;
- II.- Administrador.- Responsable directivo y administrativo del cuidado, mantenimiento y financiamiento del Parque Urbano Salto de San Antón y será el Director de Conservación de Bosques, Barrancas y Áreas Naturales Protegidas;
- III.- Licencia.- Permiso formal con posibilidad de renovarse, emitido por el área de Licencias del Ayuntamiento, para ejercer la actividad de servicio en el Parque Urbano Salto de San Antón;
- IV.- Parque.- El Parque Urbano Salto de San Antón, y
- V.- Visitante o usuario.- Persona física que acude al Parque y hace uso de sus instalaciones.

Artículo 4.- La administración y mantenimiento del Parque, estará a cargo del Administrador.

Artículo 5.- El Parque permanecerá abierto al público de martes a domingo, en un horario establecido de las 08:00 a 20:00 horas; el horario de funcionamiento podrá ampliarse, en los casos y eventos especiales, según lo determine el Administrador del Parque.

Artículo 6.- No estará permitido desarrollar ningún tipo de actividad comercial en las instalaciones del Parque Urbano Salto de San Antón, ya que es un área natural protegida.





Artículo 7.- El personal del Ayuntamiento, usuarios y el público en general, están obligados a cumplir el presente Reglamento, mantener el orden y limpieza, evitar actos inmorales dentro del Parque, y hacer uso racional de sus recursos.

Artículo 8.- El Parque comprende una superficie de 15 hectáreas, en el que se encuentra una cascada de 40 metros de altura y más de 30 metros de profundidad. El Salto de San Antón, está ubicado a tres kilómetros del Centro de la ciudad de Cuernavaca; en el que se ubica el pueblo de San Antonio Analco, reconocido como San Antón.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR

Artículo 9.- Son atribuciones de la Dirección además de las establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento, las siguientes:

- I.- Atender las quejas realizadas por los usuarios y empleados, y resolverlas conforme a la normatividad aplicable;
- II.- Capacitar y entrenar al personal del Parque para cubrir las necesidades del mismo;
- III.- Organizar y vigilar la conservación de las instalaciones, áreas verdes y en general de todos aquellos bienes inmuebles o muebles del Parque, y aplicar las normas de seguridad respectivas;
- IV.- Remitir a las autoridades competentes a las personas que se encuentren en el Parque y que infrinjan el presente Reglamento;
- V.- Solicitar el uso de la fuerza pública en los casos que resulte necesario, para mantener el orden dentro del Parque;
- VI.- Solicitar de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal el apoyo de conformidad con sus atribuciones;
- VII.- Rendir un informe trimestral al Secretario de Desarrollo Sustentable, de las actividades realizadas en el Parque;
- VIII.- Vigilar la aplicación de las cuotas vigentes en la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, vigente, que resulten aplicables en la celebración de eventos públicos o privados al interior del Parque, previo visto bueno del Secretario de Desarrollo Sustentable;





- IX.- Promocionar a través de los medios de difusión internos del Ayuntamiento; así como, de los medios de comunicación externos, los servicios que brinda el Parque;
- X.- Suspender aquellas autorizaciones que se otorguen a las personas físicas o morales, cuando éstas no cumplan con las disposiciones legales del presente Reglamento;
- XI.- Dar mantenimiento a la infraestructura del Parque, como son los sanitarios, herrería y contenedores, etcétera;
- XII.- Dentro del Parque queda prohibido ingerir, bebidas embriagantes, productos tóxicos, enervantes o cualquier otro producto nocivo para la salud, y los que contaminen el medio ambiente, la persona que sea sorprendida será remitido ante la autoridad competente;
- XIII.- Revisar y acordar con el Secretario de Desarrollo Sustentable, los asuntos relativos al buen funcionamiento del Parque, y;
- XIV.- Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El pago de la energía eléctrica del Parque y del personal, estarán a cargo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

Artículo 11.- Los usuarios, personal del Ayuntamiento y público en general, deberán separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos y depositarlos de forma separada antes de retirarse del Parque.

Artículo 12.- Queda estrictamente prohibido a los visitantes:

- I.- Arrojar en el Parque y la barranca, residuos sólidos de cualquier especie, animales muertos, y aquellos que despidan olores desagradables;
- II.- Fijar propaganda comercial y/o política, en el equipamiento urbano, y
- III.- Depositar los residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin, dentro del Parque, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica.





Artículo 13.- El Administrador a través del personal de mantenimiento del Parque tendrá la obligación de:

- I.- Vigilar que los visitantes, personal del Ayuntamiento y público en general, realicen la separación de residuos de forma correcta;
- II.- Realizar el barrido del Parque y del frente de la entrada;
- III.- Entregar los residuos al servicio de recolección domiciliaria de la Dirección de Aseo Urbano, que realizará la recolección de forma gratuita, tanto en el Parque, como en el Centro de Acopio de la Ayudantía del Salto de San Antón;
- IV.- Subir las bolsas de residuos sólidos separados los martes, jueves y sábados a las 8:30 horas; o cuando lo marque la Dirección de Aseo Urbano Municipal;
- V.- Recolectar y separar los residuos orgánicos del Parque y entregarlos en los horarios establecidos por el prestador de servicios para su recolección especial; o en apego a lo que establezca la Dirección de Parques y Jardines o la Dirección de Aseo Urbano;
- VI.- Colocar en las vías y áreas públicas los contenedores para el depósito separado de residuos sólidos producido por los visitantes al Parque; así como, los transeúntes de los sitios aledaños;
- VII.- Dar mantenimiento a los contenedores y mobiliario, incluyendo sanitarios;
- VIII.- Resguardar y mantener el mobiliario urbano, sanitarios y contenedores del Parque, y
- IX.- Recolectar los residuos sólidos vertidos en la barranca y cascada del Parque.

Artículo 14.- La Ayudantía del Salto de San Antón tendrá bajo su resguardo y control el Centro de Acopio en coordinación con la Dirección de Aseo Urbano.

CAPÍTULO IV DE LOS USUARIOS

Artículo 15.- Queda prohibido a los usuarios del Parque, y será motivo de aviso a las autoridades correspondientes, lo siguiente:

- I.- Montar en bicicleta o patineta por los andadores del Parque;
- II.- Accesar con mascotas al Parque;





- III.- Ingresar al Parque en estado de ebriedad e introducir bebidas alcohólicas, o bajo la influencia de psicotrópicos y estupefacientes;
- IV.- Verter sus residuos sólidos, fuera de los contenedores exclusivos para la separación respectiva;
- V.- Dañar el mobiliario del Parque, cualquier daño que ocasione, deberá repararlo;
- VI.- Ingresar con objetos de vidrio al Parque;
- VII.- Escuchar música altisonante dentro del Parque;
- VIII.- Realizar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres;
- IX.- Arrojar o abandonar en el Parque y la barrancas, residuos sólidos de cualquier especie;
- X.- Depositar animales muertos, residuos sólidos que despidan olores desagradables y quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de los residuos sólidos;
- XI.- Pepenar residuos sólidos de los recipientes instalados en el Parque y dentro de los sitios de disposición final y sus alrededores;
- XII.- Fijar propaganda comercial y/o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de los residuos sólidos; así como, fijar en los recipientes u otro mobiliario urbano destinado al depósito y recolección colores alusivos a algún partido político, y
- XIII.- Confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en el parque, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica.

CAPÍTULO V DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 16.- Cualquier persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación y sociedad podrán denunciar ante la Dirección de Conservación de Bosques, Barrancas y Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente del Parque.

Artículo 17.- La denuncia ciudadana, podrá ejercitarse por cualquier persona, basta que se presente por escrito y contenga:





- I. El nombre o razón social, domicilio completo y teléfono si lo tiene, del denunciante o, en su caso, de su representante legal;
 - II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
 - III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, y
 - IV. Las pruebas que el denunciante pueda ofrecer.
- O bien podrán también formularla por vía telefónica al 070.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 18.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo dispuesto a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos; para el ejercicio fiscal que corresponda; independientemente de las diversas infracciones que puedan derivarse de otras materias.

Artículo 19.- Contra los actos que deriven de la aplicación del presente Reglamento, procederán los recursos administrativos, a que se refiere la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 20.- Todo lo que no se establezca en el presente Reglamento, se aplicará la normatividad jurídica en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a los establecido en el presente Reglamento.

Dado en el salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón” en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.





**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO**

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO
RÚBRICAS.**

